



ALCALDÍA DE PANAMÁ

DECRETO ALCALDICIO No.028-2020
(De 30 de marzo de 2020)

Que establece un horario especial de la jornada de trabajo en las Casas de Justicia Comunitaria de Paz del Distrito de Panamá con motivo de la declaratoria de Emergencia Nacional y establecimiento del toque de queda.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley 106 de 1973 establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 44 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 45 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen entre sus funciones dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que el Artículo 46 de la Ley 106 de 1973 establece que cuando los alcaldes actúen como agentes del Gobierno Central y en actividades ajenas a la autonomía municipal les corresponde, entre otras funciones, mantener el orden público en el Distrito con el auxilio de la Guardia Nacional (hoy Policía Nacional);

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19 y mediante Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tomando en consideración la declaración de pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la enfermedad del coronavirus COVID-19 ordenó extremar las medidas sanitarias en el país;

Que a pesar de las medidas que ha venido dictando el Gobierno Central y esta Alcaldía, debido a la preocupación por el comportamiento irresponsable y la poca precaución por parte de algunos ciudadanos que hacen caso omiso de las recomendaciones y protocolos para la prevención de la propagación del COVID-19, la Alcaldía de Panamá emitió el Decreto No.025-2020, de 18 de marzo de 2020, estableciendo sanciones para quienes incumplieran con el toque de queda ordenado mediante Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 para afrontar y atenuar los efectos de la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del COVID-19;

Que los citados decretos fueron modificados posteriormente para extender el horario del toque de queda, en virtud del comportamiento de la propagación del COVID-19 y la falta de cooperación de algunos ciudadanos que desconociendo la gravedad de esta pandemia mundial y haciendo caso omiso de lo ordenado por el Gobierno Nacional y esta alcaldía continuaban circulando por las calles de la ciudad fuera de los horarios permitidos;

Que el citado Decreto Alcaldicio No.025-2020 de 18 de marzo de 2020, además de establecer las sanciones aplicables por la violación a las disposiciones de ese decreto alcaldicio, faculta a los jueces de paz, entre otros, para velar por su cumplimiento;

Que el Artículo 11 de la Ley 16 de 2016 establece que se garantizará la prestación del servicio de justicia comunitaria de forma gratuita e ininterrumpida, de acuerdo con lo establecido en la Ley y conforme a las necesidades de cada municipio;

Que debido a la pandemia mundial del COVID-19 y la consecuente declaración de Estado de Emergencia y toque de queda se ha incrementado la necesidad de la prestación del servicio en las Casas de Justicia Comunitaria del distrito de Panamá, por lo que es necesario modificar el horario de la jornada de trabajo, así como los turnos en que deberán laborar;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER un horario especial de jornada de trabajo en las Casas de Justicia Comunitaria de Paz del distrito de Panamá mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la declaratoria de toque de queda establecido por el Gobierno Nacional, que consiste en dos jornadas diurnas así:

Primera jornada: de 6:00 am a 12:00 pm.

Segunda jornada: de 12:00 pm a 6:00 pm

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER turnos especiales de cuatro días en las Casas de Justicia Comunitaria de Paz del distrito de Panamá, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la declaratoria de toque de queda establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER las mismas áreas establecidas en el Artículo 11 del Decreto Alcaldicio No.004-2018 para la aplicación de los turnos especiales de cuatro días establecidos en el presente Decreto Alcaldicio, a saber:

Área Oeste: conformada por los corregimientos de Ancón, Bella Vista, Calidonia, Curundú, El Chorrillo, Santa Ana, San Felipe y San Francisco.

Área Norte y Centro: conformada por los corregimientos de Alcalde Díaz, Bethania, Chilibre, Ernesto Córdoba Campos, Las Cumbres, Parque Lefevre, Pueblo Nuevo y Río Abajo.



Área Este: conformada por los corregimientos 24 de Diciembre, Juan Díaz, Las Mañanitas, Pacora, Pedregal, San Martín y Tocumen.

En el Área Oeste y en el Área Norte y Centro funcionarán **dos** Casas de Justicia Comunitaria de Paz **en cada una de las dos jornadas** establecidas en el artículo 1 de este Decreto Alcaldicio, mientras que en el Área Este funcionará **una** Casa de Justicia Comunitaria de Paz **en la primera jornada y dos en la segunda jornada.**

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR a los Jueces de Paz de cada área para organizar los respectivos turnos de cada área, asegurándose de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de su promulgación y podrá ser modificado conforme a las necesidades requeridas en cada área.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, Ley 16 de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


JOSE LUIS FABREGA
Alcalde del Distrito de Panamá

